

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
AMERICAN MOTOR CORP. ECUADOR  
AMCORPESA S.A..**

La compañía AMERICAN MOTOR CORP. ECUADOR AMCORPESA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de Noviembre del 2005, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 05.Q.IJ.4947

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 5.000,00 Número de Acciones 5.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: La venta y compra de bienes inmuebles o muebles, vehículos, motocicletas,.....

Quito, 30 NOV. 2005

**Dr. Román Barros Farfán  
ESPECIALISTA JURIDICO**

APV4320410

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE  
CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA  
COMPAÑIA HOGAR IMPORT-EXPORT  
IMPORTHOGAR CIA. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía HOGAR IMPORT-EXPORT IMPORTHOGAR CIA. LTDA. aumentó su capital en US\$ 14.738,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 5 de octubre del 2005. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 05.Q.I.J. 5017 de 2 DIC. 2005

El capital actual suscrito de US\$ 15.138,00 está dividido en 15.138 participaciones de US\$ 1,00 cada una.

Quito, 2 DIC. 2005

**Dr. José Aníbal Córdova Calderón  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

APV4320410

**R. DEL E.**  
**JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.**  
CITACIÓN JUDICIAL a herederos, presuntos y desconocidos del causante MANUEL MARIA ALFREDO PILA NAVAS  
JUICIO: Inventarios Nro. 750-05-NA  
ACTOR: Rosa María, Cesar Ruper, Mariana de Jesús, María Isabel y Marcela del Consuelo Pila Guachamin.  
DEMANDADOS: Segundo Alfredo y Martha Lucía Pila Guachamin  
CUANTIA: Indeterminada  
PROVINCIA:  
JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 21 de Noviembre del 2005, las 09:55.- VISTOS.- En virtud del sobre realizado, y en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura, evoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de Ley. En consecuencia, se declara abierta la sucesión del señor MANUEL MARIA ALFREDO PILA NAVAS, cuya fallecimiento se acredita con el documento a fojas 1 y, en consecuencia, procédase a los inventarios y aviado de las mismas diligencias que corresponden para lo cual las partes nombrarán sus peritos dentro del término de tres días. Cítase en esta causa a los señores SEGUNDO ALFREDO y MARTHA LUCIA PILA GUACHAMIN en la dirección indicada para tal efecto, así como a los herederos, presuntos y desconocidos del causante, quienes serán citados por medio de la prensa, en uno de los Diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en que con juramento declaran los actores sobre el desconocimiento del actual paradero o residencia de los mismos. Cútese con el señor Procurador de Sucesiones de Pichincha. Agréguese al proceso la documentación adjunta. Téngase en cuenta el domicilio y casilla judicial señalados por los actores. Notifíquese.-  
Lo que se comunicó a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus posteriores notificaciones dentro del término legal.  
Lcdo. Juan Salvador Vázquez. SECRETARIO  
Hay firma y sello  
AC/204415/11

te a esta clase de juicios y no se ha omitido ninguna solemnidad sustancial que influya en la decisión de la causa; consecuentemente, el proceso es válido. SEGRUNDO. Se ha cumplido con lo dispuesto en el Art. 752 del Código de Procedimiento Civil, como consta del acta de inventa de mayo del dos mil cuatro, fo. 12 de los autos, en la que luego de nombrar y poseer al perito a los Dres. Carlos Salinas y Lema Escobar, para que razonaran al presunto demente, el suscrito Juez acompañado del Secretario, lo examinó por medio de interrogatorios, respecto de su vida anterior, estado actual de la razón y circunstancias personales, obteniendo como resultado que Angel Patricia Ocaña Núñez, no está ubicado en el tiempo ni en el espacio. TERCERO. Los facultados peritos Drs. Carlos Salinas Reyes y Lema Escobar Vialta, presentan su informe de fo. 13 y 14 de los autos, en el que concluyen que señora Angel Patricia Ocaña Núñez: a) adolece de demencia, enfermedad adquirida por las graves lesiones cerebrales sufridas a los cuatro años. No tiene posibilidad de curación; b) Por esta situación, no ha podido realizar operaciones que permitan auto valerse, darse cuenta de la realidad y dirigir en forma adecuada sus actos; y, c) Necesita por todo esto de la protección familiar y del Estado. CUARTO.- Conforme a la ley, se ha convalidado con uno de los señores Agente Fiscal Distrital de Pichincha, quien emite opinión favorable, conforme consta de fs. 15 vueltas del proceso. En esta virtud de conformidad con el Art. 753 del Código de Procedimiento Civil, se declara la INTERDICCION PROVISIONAL de Angel Patricia Ocaña Núñez y se nombra Curadora Interina del pronotariado interdicta a su madre Zelia Rosa Núñez Chuliza, quien es poseedora del cargo una vez cumplidos los formalidades legales, y previo decreto, inscribese el presente auto en los Registros de la Propiedad y Mercantil de esta Cantón Quito y publíquese en uno de los diarios locales de mayor circulación conforme dispone el Art. 754 literal y para los efectos determinados en la aludida norma legal. Notifíquese.  
DR. RUBEN D. GILLEN, JUEZ.  
Lo que pongo en conocimiento del público en general para los respectivos fines de Ley.  
E. BURBANO DE LARA, SECRETARIO  
Hay firma y sello  
AP/22230/11

1100